

VISTO:

La propuesta efectuada por el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría Municipal de Turismo, en el sentido de actualizar y reglamentar adecuadamente la oferta de alojamiento de Villa General Belgrano, considerando la necesidad de conservar e incrementar la calidad de la misma, teniendo en cuenta la mejor atención a los turistas que nos visitan....y

CONSIDERANDO:

Que debe ser preocupación constante el tener el mejor nivel de prestación de servicios turísticos, atento a que es el turismo la actividad económica más importante de nuestra Villa...

Que hay nuevas modalidades de alojamiento que deben ser reglamentadas según parámetros internacionales, y que actualmente no cuentan en nuestra Localidad con la precisión que exige esta especial categoría, por lo que debe cubrirse ese vacío legal, para mantener la calidad turística y el perfil de los establecimientos que se reglamentan...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) MODIFÍQUESE Ordenanza 1275/03, **Art. 3º**, del Código de Alojamiento, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Para la determinación de las categorías (calidades) de las distintas clases de alojamiento, se valorarán parámetros, atendiendo la diversidad y calidad de los servicios que se prestan tanto en el establecimiento en sí mismo como en las habitaciones en particular, que permitan asignar la categoría mediante la determinación de estrellas para las clases: Hotel, Apart-Hotel, Hostería/Posada, Motel, Hostal, Residencial, Complejo de Cabañas, Complejo Turístico, Complejos Especializados. Para la clase Albergue se determinará categoría Superior y Categoría Standard y, sin determinación de categoría para la clase Camping”.-----

Art. 2º) MODIFÍQUESE Ordenanza 1275/03, Capítulo Primero, Art. 4º, III, inciso “g”, que quedará redactado de la siguiente manera: **“ALBERGUE y/o HOSTEL:** establecimientos que brinden alojamiento individual y/o grupal, con una capacidad mínima de quince (15) plazas, con baños comunes y/o privados, que cuenten con condiciones de habitabilidad que respondan a los parámetros establecidos por el Código de Edificación Municipal vigente”.-----

Art. 3º) MODIFÍQUESE Ordenanza 1275/03, **Art. 28º**, que quedará redactado de la siguiente manera:

Son condiciones generales mínimas para que un establecimiento pueda ser encuadrado bajo la **categoría ALBERGUE / HOSTEL Clase Standard**, las siguientes:

- 1) Superficie mínima de terreno de 2.000 mts²
- 2) La unidades de alojamiento poseerán una superficie mínima de 2.50 mts² por plaza, con un mínimo de 4 plazas y un lado mínimo de 3.50 mts. Las puertas de las habitaciones poseerán un ancho mínimo de 0,70 mts.
- 3) El equipamiento básico será de camas individuales o camas cuchetas, con una dimensión mínima de 0.80 m por 1,95 m, las que contarán con la ropa de cama correspondiente en perfecto estado.
- 4) Los baños podrán ser comunes con lavabos, inodoros/mingitorios y duchas, contando con el siguiente equipamiento:
 - a- Lavabos con agua fría y caliente mezclables. En relación de 1 cada 5 plazas o fracción.
 - b- Receptáculo con duchas individuales y con servicio permanente de agua fría y calientes mezclables, en relación de 1 cada 5 plazas o fracción.
 - c- Inodoro. 1 de cada 5 plazas o fracción.
 - d- Espejo con iluminación adecuada sobre mesada.
 - e- Accesorios sanitarios: repisa, jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera.
 - f- Tomacorrientes de acuerdo al Reglamento Interno de la Cooperativa de Luz de Villa General Belgrano.
 - g- Los parámetros de los baños deberán estar revestidos con material impermeable hasta una altura de 2,00 mts. como mínimo. El piso del sector duchas deberá ser antideslizante.
- 5) Todos los ambientes deberán en todos los casos respetar condiciones de ventilación e iluminación según Código de Edificación.
- 6) El suministro de agua será de doscientos (200) litros por persona y por día, debiendo preverse una reserva de agua para atención de incendios en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total antes exigido por plaza. o según lo establecido por la Entidad competente. En todos los casos el agua destinada a consumo e higiene personal deberá cumplir con las condiciones de potabilidad vigentes en la Provincia.
- 7) Contar con sistemas y/o elementos de calefacción en todos los ambientes, con artefactos autorizados por el Organismo Competente.
- 8) Contar con locales de uso común destinados a recepción, portería y sala de estar – comedor- bar y cocina, con una superficie mínima de 30 mts².

9) Contar con cocina de uso común con una capacidad mínima de 15 mts². Deberá proveerse de los utensilios de cocina y de vajilla correspondiente en cantidad suficiente correspondiendo a las plazas.

10) Deberá tener instalaciones para el lavado de ropa exclusivamente. - Poseer servicio telefónico.

11) Deberá poseer espacio para estacionamiento.

Art. 4º) Son condiciones generales mínimas para que un establecimiento pueda ser encuadrado bajo la **categoría ALBERGUE / HOSTEL Clase Superior**, las siguientes:

1) Superficie mínima de terreno de 3.000 mts²

2) Las unidades de alojamiento poseerán una superficie mínima de 2.50 mts² por plaza, con un mínimo de 4 plazas y un lado mínimo de 3.50 mts. Las puertas de las habitaciones poseerán un ancho mínimo de 0,70 mts.

3) El equipamiento básico será de camas individuales o camas cuchetas, con una dimensión mínima de 0.80 m por 1,95 m, las que contarán con la ropa de cama correspondiente en perfecto estado.

4) Los baños podrán ser comunes con lavabos, inodoros/mingitorios y duchas, contando con el siguiente equipamiento:

a- Lavabos con agua fría y caliente mezclables. En relación de 1 cada 5 plazas o fracción.

b- Receptáculo con duchas individuales y con servicio permanente de agua fría y calientes mezclables, en relación de 1 cada 5 plazas o fracción.

c- Inodoro. 1 de cada 5 plazas o fracción.

d- Espejo con iluminación adecuada sobre mesada.

e- Accesorios sanitarios: repisa, jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera.

f- Tomacorrientes de acuerdo al Reglamento Interno de la Cooperativa de Luz de Villa General Belgrano.

g- Los parámetros de los baños deberán estar revestidos con material impermeable hasta una altura de 2,00 mts. como mínimo. – h- El piso del sector duchas deberá ser antideslizante.

5) Todos los ambientes deberán en todos los casos respetar condiciones de ventilación e iluminación según Código de Edificación.

6) El suministro de agua será de doscientos (200) litros por persona y por día, debiendo preverse una reserva de agua para atención de incendios en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total antes exigido por plaza, o según lo establecido por la Entidad competente. En todos los casos el agua destinada a consumo e higiene personal deberá cumplir con las condiciones de potabilidad vigentes en la Provincia.

7) Contar con sistemas y/o elementos de calefacción en todos los ambientes, con artefactos autorizados por el Organismo Competente.

8) Contar con locales de uso común destinados a recepción, portería y sala de estar – comedor- bar y cocina, con una superficie igual o mayor a 31 mts2.-

9) Contar con cocina de uso común con una capacidad igual o mayor a 16 mts2. Deberá proveerse de los utensilios de cocina y de vajilla correspondiente en cantidad suficiente correspondiendo a las plazas.

10) Deberá tener instalaciones para el lavado de ropa exclusivamente. 11) Poseer servicio telefónico.

12) Deberá poseer espacio para estacionamiento semi-cubierto cuyo número cubra el 60% de la cantidad de habitaciones. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del Hostel, pudiendo estar integradas o no al edificio.

13) Poseer pileta de natación, cuya superficie mínima será de 50 mts2 y en proporción de 0.50 mts2 por plaza con que cuente el establecimiento, con una profundidad promedio de 1,20 mts., y una superficie para niños con una profundidad máxima de 0.40 mts. Deberá poseer protección perimetral de 0.90 mts. de altura.

14) Poseer quincho y asador, acorde a la capacidad total del establecimiento.

Art. 5º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-----

Art. 6º) COMUNÍQUESE, publíquese. Dése al Registro Municipal y Archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los ocho (8) días del mes de Marzo de dos mil Doce (2012).-----

ORDENANZA N° 1670 / 12
FOLIOS N° 1769 – 1770 – 1771
S.Q. / m.l.q